

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN VI DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente y transparente que constituya la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que el 21 de julio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 312 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante el cual se señaló que la Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente aprobado por la Legislatura a propuesta del Gobernador, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación.

Que mediante Decreto Número 52, del 22 de febrero de 2013, se expide en la H. "LVIII" Legislatura, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en la cual se previno la figura de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México; la que en términos del artículo 25 de la referida Ley, es un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría del Agua y Obra Pública, con autonomía técnica y de gestión administrativa y presupuestal; cuyo objeto principal es el de regular y proponer los mecanismos de coordinación para la prestación de los servicios y el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población mexicana.

Que con la publicación del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios el 12 de septiembre de 2014, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se definen los mecanismos y procedimientos pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de lo preceptuado por la citada Ley, mediante los instrumentos normativos adecuados.

Que el 30 de marzo de 2015, la titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal emitió el criterio de interpretación número CJ/1091/2015, estableciendo la correlación existente en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento, permitieron concluir que la figura de Comisionado Presidente de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México es la misma que la del Presidente Comisionado de tal organismo, así como el Presidente del Consejo Directivo de dicha Comisión, autoridad que tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y la representación legal de la Comisión Técnica.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; por lo cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos así como garantizar el acceso a la información pública, protegiendo los datos personales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo y por lo tanto, es obligatorio para el estado, los municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a

las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas se hace necesario que la Comisión Técnica del Agua del Estado de México cuente con su Reglamento Interior respectivo, para estar en posibilidades de cumplir con sus funciones y responsabilidades legales y contribuir con ello al cumplimiento del objeto

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.** Comisión Técnica, a la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.
- II.** Comisionado Presidente, al Comisionado Presidente, Presidente o Presidente Comisionado de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.
- III.** Comité, al Comité de Normalización de la Comisión Técnica.
- IV.** Consejo, al Consejo Directivo de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.
- V.** Decreto, al Decreto de aprobación para desempeñar el cargo de Presidente de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.
- VI.** Ley, a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- VII.** Ley para la Coordinación, a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
- VIII.** Presidente del Consejo, al Presidente del Consejo Directivo de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.
- IX.** Norma, a la Norma Técnica Estatal en materia de agua que emite el Comité.
- X.** Reglamento, al Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- XI.** Secretaría, a la Secretaría del Agua y Obra Pública.
- XII.** Secretario Técnico, al Secretario Técnico del Consejo Directivo de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

Artículo 3.- La Comisión Técnica tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley así como su Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- La Comisión Técnica se sujetará a lo dispuesto por la Ley, y su Reglamento, así como en lo conducente a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- La Comisión Técnica realizará sus actividades en forma programada, con base a los objetivos, políticas y estrategias señaladas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Artículo 6.- Para la planeación, ejecución, evaluación, estudio y atención de los asuntos de su competencia, la Comisión Técnica contará con:

- I. Un Consejo Directivo.
- II. Un Comisionado Presidente.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Comisión Técnica y sus determinaciones son de carácter obligatorio para el Comisionado Presidente y las unidades administrativas que la integren.

Artículo 8.- El Consejo Directivo se integrará conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las facultades señaladas en la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10.- Corresponde al Presidente del Consejo las atribuciones conferidas en la Ley, su Reglamento, el Reglamento de la Ley para la Coordinación y las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al Secretario Técnico las atribuciones conferidas en el Reglamento de la Ley para la Coordinación, así como las siguientes:

- I. Integrar y actualizar los documentos que conforman el archivo.
- II. Integrar y resguardar el libro de actas del Consejo.
- III. Invitar a las sesiones del Consejo a profesionistas con conocimientos en materia de agua, ciencia o arte, para aclarar aspectos técnicos o administrativos de los asuntos a tratar, previo acuerdo del Presidente del Consejo.
- IV. Las demás que le confiera el Consejo y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a los Vocales las atribuciones conferidas en la Ley, su Reglamento, el Reglamento de la Ley para la Coordinación y las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Corresponde al Comisario las atribuciones conferidas en el Reglamento de la Ley para la Coordinación, así como las siguientes:

- I. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar.
- II. Emitir sus opiniones y comentarios dentro de las sesiones del Consejo, respecto a la situación jurídica y normativa de los distintos asuntos que se traten.
- III. Asistir al Consejo para constatar que las determinaciones que se tomen, se ajusten a la normatividad aplicable.
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las demás que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

SECCIÓN TERCERA DEL COMISIONADO PRESIDENTE

Artículo 14.- Al frente de la Comisión Técnica habrá un Comisionado Presidente a quién le corresponde, además de las señaladas en la Ley y su Reglamento, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la ejecución de los programas de la Comisión Técnica y disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.
- II. Definir y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que emita el Consejo.
- III. Delegar sus facultades en servidores públicos subalternos.
- IV. Suscribir convenios de coordinación con instituciones de enseñanza superior, públicas y privadas, así como con asociaciones y/o colegios de profesionistas, para integrar programas tendientes al cumplimiento de su objeto.
- V. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normatividad aplicable.
- VI. Promover la ejecución de acciones de modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece la Comisión Técnica.
- VII. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Comisión Técnica y otros que operen en relación a los asuntos de su competencia.
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquéllas que le encomiende el Consejo.

Artículo 15.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Comisionado Presidente se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Departamento de Normas y Políticas del Agua.
- II. Departamento de Investigación, Capacitación y Vinculación.
- III. Unidad de Apoyo Administrativo.

La Comisión Técnica contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 16.- Al frente de cada departamento o unidad habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 17.- Corresponde a los titulares el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con el Comisionado Presidente lo referente a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la unidad administrativa a su cargo.
- III. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las dependencias, organismos auxiliares, organizaciones o usuarios de los servicios que presta la Comisión Técnica.
- IV. Resolver, en el ámbito de su competencia, todas aquellas disposiciones que emita el Consejo Directivo, por conducto del Comisionado Presidente.
- V. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Comisionado Presidente.
- VI. Proponer al Comisionado Presidente los proyectos de programas anuales de actividades, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos a la unidad administrativa a su cargo.
- VII. Ejecutar el programa anual de actividades a la unidad administrativa a su cargo, previa aprobación por el Consejo.

- VIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- IX.** Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Comisión Técnica, para el mejor desempeño de sus funciones.
- X.** Proponer al Comisionado Presidente el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- XI.** Someter a la consideración del Comisionado Presidente las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- XII.** Proporcionar, previo acuerdo con el Comisionado Presidente, la información, datos o el apoyo técnico solicitado por las dependencias, organismos auxiliares, organizaciones o usuarios.
- XIII.** Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- XIV.** Proponer al Comisionado Presidente modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.
- XV.** Las demás que les confieran otras disposiciones legales y las que les encomiende el Comisionado Presidente o el Consejo.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 18.- Corresponde al Departamento de Normas y Políticas del Agua:

- I.** Proponer mecanismos y métodos para la planeación, programación, financiamiento y operación involucrados en el Sistema Estatal del Agua.
- II.** Impulsar esquemas normativos que garanticen la calidad y continuidad en la prestación de los servicios.
- III.** Elaborar los mecanismos de coordinación para la prestación de los servicios.
- IV.** Proponer criterios para la definición de la política hídrica estatal y para la elaboración del programa hídrico integral estatal.
- V.** Proponer los lineamientos para la elaboración de las normas de carácter técnico, a las cuales deberán ajustarse el desarrollo de las obras hidráulicas.
- VI.** Proponer los lineamientos para elaborar los protocolos, normas técnicas y evaluar los diferentes procesos asociados a prestación de servicios de desinfección, cloración, tratamiento de aguas residuales, disposición final de los productos resultantes, condiciones de descarga y el reuso de aguas tratadas.
- VII.** Proponer los lineamientos para la elaboración de las normas técnicas que permitan reducir la pérdida de agua en las redes de distribución y líneas de conducción.
- VIII.** Proponer los lineamientos que deberán observarse en la prestación de los servicios a los usuarios.
- IX.** Proponer los lineamientos para la definición y actualización de las tarifas e indicadores de gestión aplicables a la prestación de los servicios.
- X.** Proponer los lineamientos para la constitución y funcionamiento de grupos organizados de usuarios para el otorgamiento de concesiones, asignaciones o permisos.
- XI.** Proponer los lineamientos y criterios base para que las autoridades en materia del agua cumplan con sus obligaciones.
- XII.** Proponer los criterios y lineamientos de seguridad hidráulica.
- XIII.** Coordinar la elaboración de las normas técnicas en materia de agua.
- XIV.** Proponer los indicadores para los efectos de la evaluación programática que realicen las autoridades del agua.
- XV.** Establecer lineamientos para promover la captación y aprovechamiento del agua pluvial.
- XVI.** Elaborar el proyecto de norma técnica para la prestación del servicio de agua en pipa.
- XVII.** Proporcionar asesoría a las dependencias, organismos auxiliares, organizaciones o usuarios en el ámbito de su competencia.

- XVIII.** Proponer los criterios para elaborar los análisis de oferta-demanda de las fuentes de abastecimiento, que inciden en un determinado territorio para determinar la disponibilidad de agua para los crecimientos de áreas urbanas futuras.
- XIX.** Establecer el procedimiento para otorgar la autorización a los organismos de certificación de los servicios y de otros procesos certificables.
- XX.** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Presidente.

Artículo 19.- Corresponde al Departamento de Investigación, Capacitación y Vinculación:

- I.** Coadyuvar al fomento de la cultura del agua que incluya el uso eficiente y la concientización sobre el valor del agua, los costos de los servicios, el pago por el servicio y el manejo sustentable del agua, promoviendo la participación social y la organización de foros, seminarios, talleres, conferencias, encuentros, eventos de intercambio académico y otros que sirvan a este propósito.
- II.** Elaborar el programa anual de fomento de cultura del agua.
- III.** Diseñar e impulsar campañas de concientización tendientes a la preservación de los recursos hídricos del Estado y a fomentar la cultura del agua y su manejo sustentable.
- IV.** Impulsar la investigación científica, teórica aplicada así como el uso de nuevas tecnologías para el manejo sustentable del agua y para la prevención y control de la contaminación del agua.
- V.** Fomentar la incorporación y desarrollo de tecnologías para la prestación de los servicios.
- VI.** Establecer vínculos de colaboración científica y tecnológica relacionados con la materia del agua.
- VII.** Promover la asistencia técnica en la aplicación de nuevas tecnologías impulsadas por la propia Comisión Técnica o bien las disponibles en el plano comercial.
- VIII.** Impulsar esquemas de capacitación y actualización para el personal de los prestadores de servicios y grupos organizados de usuarios.
- IX.** Coadyuvar a la formación de especialistas, investigadores y personal al servicio de las dependencias estatales y municipales; así como, de los organismos operadores, en lo relativo a los procesos involucrados con la gestión integral del agua.
- X.** Promover la participación ciudadana y participar en el diseño de la política hídrica estatal y en la elaboración del programa hídrico integral estatal.
- XI.** Elaborar y proponer mediciones, estudios e investigaciones para la conservación y mejoramiento de la calidad del agua y su manejo sustentable.
- XII.** Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Presidente.

Artículo 20.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I.** Programar, organizar y controlar el suministro y administración de los recursos humanos, así como los servicios generales de la Comisión Técnica.
- II.** Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- III.** Coordinar la formulación del anteproyecto de ingresos y del presupuesto anual de egresos de la Comisión Técnica, así como realizar la calendarización del ejercicio para el presupuesto autorizado.
- IV.** Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión y verificar su aplicación.
- V.** Elaborar y presentar al Comisionado Presidente los estados financieros de la Comisión Técnica.
- VI.** Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de la Comisión Técnica y dictaminar la procedencia de los traspasos presupuestarios que soliciten las unidades administrativas.
- VII.** Autorizar los reportes de avance programático presupuestal de la Comisión Técnica.
- VIII.** Ejercer y controlar los ingresos provenientes de las transferencias de los recursos fiscales del Gobierno del Estado de México.
- IX.** Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto de la Comisión

- Técnica e informar al Comisionado Presidente sobre el comportamiento del mismo.
- X.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Comisionado Presidente.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COORDINACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS ESTATALES

Artículo 21.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, la Comisión Técnica coordinará el procedimiento para la elaboración de normas técnicas estatales, el cual es el siguiente:

- I.** Presentar los anteproyectos a la Comisión Técnica para discusión; se acompañarán, en su caso, de una manifestación de Impacto Regulatorio de acuerdo a los lineamientos establecidos por dicha Comisión.
- II.** Recibir la documentación presentada por la Comisión Técnica y remitirla a los miembros del Comité para su análisis.
- III.** Integrar el anteproyecto de norma por parte del Secretario Técnico del Comité y enviarlo a los integrantes para su revisión y en su caso formular comentarios, opiniones y observaciones.
- IV.** Convocar a sesión de Comité para la revisión y discusión de los proyectos de normas, debiéndose acompañar de las resoluciones emitidas en la fracción anterior.
- V.** Realizar el análisis a través de la Comisión Técnica, en la cual podrá convocarse a representantes de las dependencias estatales, de los municipios y/o de organismos operadores del agua, a especialistas en materia de la norma a analizar, así como a representantes de organizaciones vinculadas con la materia del agua, cuya opinión y participación sea considerada necesaria o relevante para tomar resoluciones.
- VI.** Someter a consulta pública el proyecto de norma.
- VII.** Publicar un extracto del proyecto de norma en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios al Comité.
- VIII.** Analizar los comentarios recibidos por parte del Comité, en su caso, se procederá a modificar el proyecto de norma en un plazo que no exceda los 45 días naturales siguientes.
- IX.** Ordenar la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de las respuestas a los comentarios recibidos; así como, de las modificaciones al proyecto de norma, cuando menos 15 días naturales antes de la publicación de la norma.
- X.** Publicar las normas una vez aprobadas por el Comité, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como, su declaratoria de vigencia.

La Comisión Técnica deberá codificar las normas, integrar y conservar un inventario de las mismas, e inscribirlas en el Registro Público del Agua.

La Comisión Técnica promoverá la difusión de la norma para su cumplimiento obligatorio en lo referente a las aguas de jurisdicción estatal y municipal.

Las normas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor y seguirán el mismo procedimiento para su revisión, actualización o cancelación.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 22.- El Comisionado Presidente será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles por el servidor público que aquél designe con jerarquía inmediata inferior. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Secretario del Agua y Obra Pública.

En ausencia definitiva del Comisionado Presidente, se establecerá en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 23.- Los jefes de departamento y de unidad serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen.

En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Comisionado Presidente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, según consta en acta de su segunda sesión ordinaria, celebrada en Metepec, México, a los treinta días del mes de abril de dos mil quince.

**M. EN I. FRANCISCO JAVIER ESCAMILLA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**

**ING. RAFAEL LÓPEZ ALBARRÁN
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**

APROBACION: 30 de abril de 2015

PUBLICACION: 15 de julio de 2015

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".